



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47958 CD - DB** de las diputadas Peralta, Di Stefano, Florito, De Ponti, Cattalini, Donnet, y los diputados Boscarol, Giustiniani, Palo Oliver, Del Frade y Real, por el cual se crea el programa de masculinidades y abordaje de las violencias por motivos de género; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO

CAPÍTULO I PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto la prevención y abordaje de las violencias por motivos de género, a través de la atención multidisciplinaria a las personas destinatarias.

ARTÍCULO 2 – Personas destinatarias. Son destinatarias, ya sea por voluntad propia o por resolución judicial, las personas de género masculino mayores de edad que ejerzan violencias por motivos de género.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) diseñar y monitorear la aplicación de las políticas públicas para el abordaje de las violencias por motivo de género;
- b) realizar campañas de difusión permanentes sobre las políticas públicas y de los Centros de Abordaje de las Violencias por motivos de Género disponibles para la recepción de las situaciones;
- c) suscribir convenios con Organizaciones no Gubernamentales, Universidades Públicas, Municipalidades y Comunas que considere conveniente al momento de evaluar las demandas de atención y prevención; y,
- d) establecer junto al Ministerio de Seguridad, la articulación y aplicación de las políticas públicas en los establecimientos penitenciarios.

ARTÍCULO 5 - Obligaciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes obligaciones:

- a) elaborar los contenidos audiovisuales de información y capacitación en violencia de género basados en la Ley Nacional 27499, y distribuirlos a las organizaciones sindicales, organizaciones con personería jurídica, Municipalidades y Comunas para que las industrias y comercios radicados en cada localidad reciban los contenidos; y
- b) promover la creación de espacios de asesoramiento y contención sobre violencias por motivos de género en las asociaciones sindicales, industrias y empresas, apelando a la responsabilidad social empresarial.

CAPÍTULO II

CENTROS DE ABORDAJE

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



ARTÍCULO 6 – Creación de Centros de Abordaje de las Violencias por Motivos de Género. Créanse cinco (5) Centros de Abordaje de las Violencias por Motivos de Género distribuidos en cada una de las circunscripciones judiciales.

Se integran por profesionales de la abogacía, psicología, psiquiatría, asistencia social, antropología y medicina, y por profesionales de otras ciencias que se requieran en cada jurisdicción para el eficiente desarrollo y atención con enfoque multidisciplinario.

De ser necesario, pueden articular su actuación con el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace, para enriquecer los abordajes y receptor derivaciones en sus efectores.

ARTÍCULO 7 - Requisitos y designación del equipo profesional. Cada persona integrante del equipo profesional, debe acreditar poseer título habilitante y matrícula vigente para ejercer la profesión en la Provincia; tener formación en perspectiva de género y violencia contra las mujeres por motivos de género; y no poseer sanciones en sus Colegios Profesionales respectivos ni antecedentes penales de ningún tipo.

Toman cargo por concurso de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 8 - Lineamientos rectores. El equipo profesional de los Centros de Abordaje de las Violencias por Motivos de Género debe desenvolverse bajo los siguientes lineamientos rectores:

- a) respeto, solidaridad y empatía;
- b) profesionalismo;
- c) confidencialidad; y,
- d) perspectiva de género.

ARTÍCULO 9 - Protocolos de acción. El equipo profesional debe elaborar protocolos de acción para el abordaje individual y grupal de las personas

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que ingresen a los Centros de Abordaje de las Violencias por Motivos de Género, distinguiendo la causa que le dio origen a su incorporación y por los motivos que crean más convenientes. También disponen de las formas de abordaje en casos telefónicos y canales online establecidos en el Artículo 12.

ARTÍCULO 10 – Duración y etapas de abordaje. El tiempo de duración del abordaje es determinado por el equipo profesional interviniente teniendo en cuenta cada caso en particular, y debe contar con las siguientes etapas:

- a) entrevistas preliminares;
- b) abordaje individual o grupal; y,
- c) seguimiento.

ARTÍCULO 11 - Reunión e informes. El equipo profesional debe reunirse una (1) vez cada seis (6) meses para compartir experiencias, evaluar los resultados obtenidos y proponer mejoras en los protocolos de acción.

Anualmente deben elevar un informe circunstanciado de la aplicación del protocolo de acción, los casos abordados y los resultados obtenidos a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12 - Línea telefónica y canal online. Créase una línea de ayuda telefónica y un canal de contacto online con funcionamiento durante las veinticuatro (24) horas del día para la atención de las personas destinatarias que así lo requieran.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 13 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar en los presupuestos anuales los recursos suficientes y a realizar las

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para la vigencia de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 06 de octubre de 2022.

FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – RUBEO – ESPÍNDOLA – LENCI – BOSCAROL.